

Se suscribe á este Boletín en la imprenta de su editor, calle de la Trinidad, núm. 10, á 8 rs. al mes para los suscritores de esta ciudad puesto en sus casas, y 10 lcs de fuera franco de porte.



Salen los martes, jueves y sábados.

Las reclamaciones deberán dirigirse á su editor, francas de porte, sin cuyo requisito no serán recibidas.

BOLETIN OFICIAL DE TOLEDO.

ARTICULO DE OFICIO.

GOBIERNO POLITICO.

Circular núm. 601.

He dispuesto se inserte en el Boletín oficial de esta provincia para su publicidad la real orden que sigue. Toledo 9 de noviembre de 1840. = Roman Sanchez.

Ministerio de la Gobernacion de la Península. = Segunda seccion. = Circular. = La Regencia provisional del reino se ha enterado de varias consultas dirigidas á este ministerio sobre si las diputaciones provinciales interinas que han de nombrarse conforme á la regla tercera del artículo 2.º del decreto de 13 de octubre próximo pasado deberán ó no ejercer las funciones administrativas que desempeñaban las disueltas; y en su consecuencia se ha servido resolver, que dichas diputaciones interinas se limiten á las atribuciones que en el mismo decreto se les asignan. De orden de la espresada Regencia lo comunico á V. S. para su inteligencia y exacto cumplimiento. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 2 de noviembre de 1840. = Manuel Cortina = Sr. gefe político de Toledo.

INTENDENCIA DE LA PROVINCIA DE AVILA.

Repetidamente ha acudido á mi autoridad la junta de dotacion del culto y clero de esta diócesis, haciéndome presente que algunos pueblos de la misma rehusan y otros se niegan abiertamente al pago de la primicia y 4 por 100 decimal, y clama como es natural por que se remedie un mal que nadie puede desconocer, y que todos debemos conjurar.

La nacion acaba de presentar un espectácu-

lo grandioso para conservar ileso la ley fundamental del estado: pues bien, por esta misma ley se ha obligado de un modo el mas solemne á sostener el culto y clero, ¿quién prescindirá de esta verdad, y quién será osado de arrostrar las consecuencias de su inobservancia? No se conoce otro medio para cubrir esta obligacion que el que prescribe la ley de 16 de julio del corriente año. Esta hay que cumplir mientras otra no haya; porque los objetos á que estan destinados aquellos productos, son del momento: no admiten dilacion, y si hubiera algunos seres desnaturalizados que desconociesen gratuitamente nuestra verdadera posicion, sobre ellos caerán sin remedio los efectos de la ley; y la intendencia que en esta parte es la que inmediatamente se halla encargada de su ejecucion, no será omisa en aplicarlas sin contemplacion de ninguna clase á quien corresponda, mientras corra á mi cuidado.

A lo que la ley fundamental del estado determina, nada hay que se resista; pero si se necesitara robustecer esta verdad, diria que habia otra ley casi tan fuerte para ello: la de la necesidad, ante quien deben desaparecer todos cuantos escrúpulos ú obstáculos pudieran ofrecerse, porque tal es su índole. Si la ley de 16 de julio necesitase reforma, clámese por ella en buen hora: si fuese dable que esta prestacion pudiese mejorarse ó ampliarse, reclámese tambien ante el Congreso nacional ó el Gobierno, pues que en la nueva era que felizmente hemos entrado, no es dudable que los clamores de los pueblos serán escuchados y sus necesidades remediadas; pero en el interin ¿podrá abandonarse el culto y clero absolutamente y ver con frialdad sus consecuencias? No lo creo, pero si algun pecho abrigara tales sentimientos diria, sin miedo de equivocarme, que era enemigo de la Constitucion que hemos jurado y restituido á su esplendor

y fuerza á costa de desvelos y sacrificios. La Excm. Junta provisional de Gobierno de esta provincia penetrada de estas mismas ideas de justicia, dictó su luminosa circular de 24 de setiembre anterior inscripta en el Boletín oficial de la provincia del 26, núm. 116. Léanla con reflexion los ayuntamientos constitucionales de los pueblos de la provincia, pues que ella no me deja que añadir sobre el particular, en este lenguaje de persuasion y deferencia que he querido usar con el único objeto de evitar á los ayuntamientos y contribuyentes los vejámenes que son consiguientes si mi voz se desoyese. = Bajo estos principios, de nadie desconocidos, solo debo ya prevenir á las mismas corporaciones que hagan saber á todos los contribuyentes al diezmo sin escepcion esta circular, en union de los señores curas párrocos respectivos, quienes darán parte oficial á la junta de dotacion del culto y clero á los ocho dias de haberse verificado precisamente y bajo responsabilidad. Teniendo entendido dichos ayuntamientos y contribuyentes, que lejos de conseguir su intento los morosos y rebeldes, agravarán indudablemente su situacion, por que han de tener entendido que no ha de faltar energía para hacerles llenar su deber, y que si hasta aqui se ha usado de lenidad, tambien adoptaré providencias de rigor análogas á los defectos que advierta. Avila 3 de noviembre de 1840. = I. I., Francisco Ortega.

A LOS INDIVIDUOS DEL EJÉRCITO

Y MILICIA NACIONAL DE CASTILIA LA NUEVA.

Compañeros: La Regencia provisional del reino acaba de conferirme el mando militar de esta provincia. Sé los deberes que me impone, sobre todo en las actuales circunstancias, este cargo delicado. Si pudiese prescindir de ellos en algun momento, los recordaria la consideracion de qué sucedo en el mando al general marques de Rodil, á cuyo noble arrojo, patriotismo á toda prueba, firmeza en el mando, admirable laboriosidad, é incansable vigilancia en esta grande crisis, deben tanto la capital, la provincia, y la nacion entera.

Hombre de antecedentes tan conocidos en la carrera constitucional, no haré profesion de mis principios. Orden, ley, libertad, Constitucion, trono de Isabel II, Regencia provisional del reino; hé aqui lo que está escrito en la gran bandera nacional, lo que nos sacará airoros en la situacion presente, el verdadero, el solo vínculo de union, sin la cual no hay fuerza.

Por esta senda me vereis caminar constantemente. Seré hoy como hombre público, lo que he sido en otras situaciones parecidas, lo que me han visto ser en condicion privada. Militar de honor, soldado de la patria, nunca me apartaré de los principios que son resultados de mi conviccion, y que en todas ocasiones he profesado tan abiertamente. No necesito, compañeros, recordaros que la subordinacion y disciplina son el requisito indispensable, el alma del servicio militar, y que sin ellas no hay orden ni verdadera libertad, ni confianza pública en las armas nacionales.

Madrid 31 de octubre de 1840. = Evaristo San Miguel.

COMISION DE ARBITRIOS DE AMORTIZACION.

Anuncio núm. 495.

FINCAS PARA CUYO REMATE SE SEÑALA DIA.

Por providencia del señor intendente de esta provincia se ha señalado el miércoles 16 del próximo diciembre de diez á doce de su mañana, para el remate en venta de las fincas que á continuacion se espresan, cuyo acto se ha de verificar en las casas consistoriales de esta ciudad, ante el señor juez de primera instancia, por el escribano del ramo D. Joaquin Aguilera, con citacion del caballero procurador síndico general y asistencia del infrascrito comisionado principal.

Religiosas de Madre de Dios de Talavera, término de dicha villa.

Un olivar, á Piedras Muchas, de 138 pies, linda por solano otro de D. Rafael Castillejo, en venta 7500 reales y en renta 250.

Otro á los Caños, de 58 id., linda por id. otro de Ginés, su capitalizacion como el anterior, en venta 4500 reales y en renta 150.

Id. al camino del Pilar, de 35 id., linda por id. otro de D. Rafael Castillejo, en venta 900 rs. y en renta 30.

Id. á Papacochino, de 109 id., linda por id. otro de D. Pedro la Llave, en venta 3900 rs. y en renta 130.

Id. á Mata-hombres, de 165 id., linda por id. camino de la Pastera, en venta 9600 rs. y en renta 320.

Id. á Pastera, de 324 id., linda por id. otro de Don Lucas Delgado, en venta 18.000 rs. y en renta 600.

Id. á Valparaiso, de 113 id., linda por id. otro de la viuda de Bazan, en venta 6600 rs. y en renta 220.

Id. á la huerta de los Carmelitas, 14 id., linda con dicha heredad, en venta 600 rs. y en renta 20.

Id. contiguo á dicha huerta, de 112 id., linda por idem otro de Santander, en venta 5400 rs. y en renta 180.

Id. á la Tapiada, de 34 id., linda por id. moral de Ramirez, en venta 3900 rs. y en renta 130.

Id. camino real de Estremadura, de 156 id., linda por id. otro de D. Luis Lardier, en venta 8100 rs. y en renta 270.

Id. camino del Pinar, de 126 id., linda por id. y cierzo con dicho camino, en venta 6000 rs. y en renta 200. No aparece censo ni tributo, su arriendo cumple en carnabal de 1842.

Lo que se hace saber al público á fin de que las personas que intenten su adquisicion se presenten en el sitio, dia y horas que se designan. Toledo 31 de octubre de 1840. = P. A. D. C. P., Timoteo Alonso.

Anuncio núm. 496.

FINCAS PARA CUYO REMATE SE SEÑALA DIA.

Por providencia del señor intendente se ha señalado el sábado 19 del próximo diciembre, de diez á doce de su mañana, para el remate en venta de las fincas que á continuacion se espresan, cuyo acto se ha de verificar en las casas consistoriales de esta ciudad, ante el señor juez de primera instancia. por el escribano del ramo D. Joaquin Aguilera, con citacion del caballero procurador síndico y asistencia del infrascrito comisionado principal.

Religiosas de Madre de Dios de Talavera, término de dicha villa,

Un olivar á Mesa Alta, de 128 pies, linda por solano con tierra de D. Dionisio Sobrinos, su capitalizacion en venta 9000 rs. y en renta 300.

Otro á las Nieves, de 45 id., linda por solano con otro de D. Francisco Barrera, en venta 1500 rs. y en renta 90.

Id. al Azafran, de 85 id., linda por id. con otro de D. Miguel Jimenez, en venta 3000 rs. y en renta 100.

Id. al Tesorillo, de 82 id., linda por id. con otro de D. Pedro de la Llave, en venta 4500 rs. y en renta 150.

Id. al Higueralillo, de 89 id., linda por id. otro de José Cano, en venta 4800 rs. y en renta 160.

Id. á los Caños, de 53 id., linda por id. y cierzo con indicado camino, en venta 2700 rs. y en renta 90.

Id. al Cuarto del Ahorcado, de 109 id., linda por solano con camino de Santa Polonia, en venta 9000 rs. y en renta 300.

No consta tengan censo ni tributo, su arriendo cumple en carnaval de 1842.

Franciscas de Torrijos, término de Domingo Perez.

Un pedazo de tierra, de 2 fanegas y 6 celemines, su capitalizacion en venta 600 rs. y en renta 20.

Otro pedazo de 2 fanegas, en venta 540 rs. y en renta 18.

No consta tenga carga de censo ni tributo alguno, su arriendo cumple en 15 de agosto de 1842.

Franciscas de la Puebla de Montalban en su misma villa.

Una casa, frente dicho convento, calle del Vedado, linda por su lado casa de la viuda y herederos de Ramon Herrero, en venta 17812 rs. y en renta 800. Tampoco tiene censo ni tributo, cumple su arriendo en agosto próximo.

Lo que se hace saber al público á fin de que las personas que intenten su adquisicion se presenten en el sitio, dia y hora que se designa. Toledo 31 de octubre de 1840. = P. A. D. C., Timoteo Alonso.

quidados á los pueblos de esta provincia en el segundo trimestre del corriente año.

PUEBLOS	Importe.
Cazalegas.....	52..13
Cebolla.....	4,596..30
Marjaliza.....	4,278..34
Puebla de Montalban.....	1,418..24
Quero.....	41,549.. 1
Casasbuenas.....	2,885..
Guardia (la).....	8,899..24
Casarubios.....	486..34
Villafranca de los Caballeros.....	279..12
Caudilla.....	50..27
Nava de Ricomalillo.....	403..29
Corral de Almaguer.....	5,009..23
Rielves.....	406..14
Parrillas.....	405.. 8
Orgaz.....	814..25
Real de San Vicente.....	494..26
Burguillos.....	38..32
Otero.....	59..16
Villasequilla.....	445..34
Puente del Arzobispo.....	202..15
Vargas.....	473..19
Tembleque.....	4,579..44
Almonacid.....	2,343.. 3
Turleque.....	676..
Sonseca.....	489..23
Escalopa.....	559..20
Lucillos.....	98..28
Boróx.....	4,494.. 8
Quismondo.....	273..19
Mocajon.....	367..33
Aldeanueva de Barbarroya.....	819..26
Estrella (la).....	66..24
Lillo.....	943.. 5
Nambroca.....	469..23
Cabañas de la Sagra.....	366..28
Torre de Esteban Hambran.....	4,252.. 2
Navalmoralejo.....	84..13
Dos barrios.....	2,413..15
Villatobas.....	2,053..
Méntrida.....	2,570..23
Calera.....	437..
Navahermosa.....	486..
Chueca.....	453.. 6
Mora.....	4,468..15
Navamorcuendé.....	72..12
San Martin de Pusa.....	423..14
Montesclaros.....	408..12
Robledo del Mazo.....	252..
Cabezamesada.....	72..14
Domingo Perez.....	4,805..22
Puebla de D. Fadrique.....	376..25
Nombela.....	255.. 6
Cerralbo.....	421..
Valde Santo Domingo.....	693.. 6
Navalmoral de Pusa.....	4,048..26

MINISTERIO DE H. N. M. DE LA PROVINCIA DE TOLEDO.

Estado en que se manifiestan los suministros li-

Camarena.....	95.. 2
Menasalbas.....	4,891..22
Villamiel.....	3,299.. 4
Quintanar.....	4,690..17
Torralba.....	341..30
Casar de Escalona.....	350.. 4
Oropesa.....	578..16
Las Herencias.....	71.. 8
Villaseca de la Sagra.....	280..14
Puebla de Almoradier.....	526.. 4
Huerta de Valdecarábanos.....	2,554.. 8
Santa Cruz de la Zarza.....	1,223.. 1
Velada.....	101..31
Illescas.....	3,777.. 2
Cedillo.....	2,717..17
Belvís de la Jara.....	364.. 6
Menasalbas.....	447.. 8
Santa Olalla.....	2,847..33
Ajofrin.....	825.. 2
Esquivias.....	335..16
Carriches.....	44..
Carranque.....	84..18
Gerindote.....	172..14
Valmojado.....	277..14
Santa Cruz del Retamar.....	2,141..20
Romeral.....	221.. 6
Carpio.....	277.. 8
Oliás.....	2,917..10
Campillo.....	124.. 1
Villacañas.....	2,766..22
Ventas de San Julian.....	673..23
Talavera de la Reina.....	3,709.. 7
Yepes.....	66..15
Gamonal.....	42.. 2
Consuegra.....	1,410..22
San Bartolomé de las Abiertas.....	843..18
Casasbuenas.....	244..24
Puebla de Almoradier.....	545..31
Toboso.....	252..32
Navaleán.....	100..26
Montalban.....	24..30
Espinoso.....	4,595..15
Total.....	87,782..27

Toledo 4 de noviembre de 1840.—El comisario de guerra, Mariano García.

AVISOS OFICIALES.

Don Antonio Moral, contador de rentas nacionales de la provincia de Badajoz, funcionando de intendente y subdelegado &c. Hago saber: Que teniendo acordado la Junta provisional de Gobierno de esta capital se utilicen en el pais todos sus recursos y contribuciones, mandó que si los arrendatarios de las rentas de aguardientes no se prestaban á entregar en esta tesorería el importe del arriendo quedase

autorizada la Hacienda para hacer por sí la recaudacion directamente de los pueblos y arrendadores, y que se llamára á subasta para el año próximo el citado ramo, segun práctica y costumbre é instrucciones comunicadas en el particular; que prevenido de esta disposicion el representante de la empresa no se ha prestado á cumplirla por su parte, dejando trascurrir los términos que le fueron asignados; que en la contrata del arriendo general se prescribió que los pagos habian de ejecutarse en las respectivas provincias, ó en donde el Gobierno determinára; que no habiendo éste resuelto todavía, se está en el caso por la urgencia de llevarse á efecto el primer extremo de este artículo: y en atención á lo manifestado, y por lo adelantado del tiempo, he dispuesto, de conformidad con la contaduría y administracion, la subasta del arriendo de los derechos pertenecientes á la Hacienda pública en el consumo de aguardientes y licores de los pueblos de esta provincia, correspondiente al año de 1841, señalándose para el primero, segundo y tercer remates los dias 10, 20 y 30 de noviembre próximo, de diez á doce de sus mañanas, en los estrados de esta intendencia; y que se espidan edictos convocándose licitadores, á quienes se manifestarán en la escribanía del infrascripto el presupuesto y pliego de condiciones, no obstante de publicarse en el Boletin oficial de esta capital. Dado en Badajoz á 30 de octubre de 1840.—Antonio Moral.—Pcr mandado de S. S., Florencio Sanchez Rastrollo.

Por acuerdo de los señores contador y comisionado principal de arbitrios de amortizacion de la provincia, se subasta la renta de la romana y viento mayor de esta villa de Ocaña, que perteneció al suprimido maestrazgo de la misma para todo el próximo año de 1841; quien quisiere hacer postura acuda por la escribanía del que refrenda, se le enterará de las condiciones de la subasta, y admitirá la postura que hiciere siendo arreglada, y su primer remate está señalado para el dia 10 del próximo noviembre; el segundo el dia 20 del mismo; y el tercero y último el dia 20 del siguiente diciembre, todos á las once de la mañana, en las oficinas de rentas de esta villa. Ocaña 31 de octubre de 1840.—Lorenzo de Huerta Frias y Croy.

Toledo: Imprenta del Editor D. J. de Ces.